

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema de Subsidio Unificado al Empleo

Boletín N°17.641-13

Ministerio del Trabajo y Previsión Social



Contenidos

- I. Antecedentes y caracterización del Mercado Laboral
- II. Fundamentos del proyecto de ley
- III. Contenido del proyecto de ley
- IV. Anexos

I. Antecedentes y caracterización del mercado laboral



- Desde el inicio del gobierno, se han creado en torno a 550 mil empleos, siendo más del 90% de estos formales (*Encuesta Nacional de Empleo, INE, trimestres enero – marzo 2022 y marzo – mayo de 2025*). Sin embargo, persisten niveles de informalidad, brechas en los principales indicadores del mercado laboral y una tasa de desocupación en aumento desde hace 10 años.
- Adicionalmente, el mercado laboral ha experimentado múltiples transformaciones tecnológicas, ecológicas y demográficas, que requieren políticas públicas de empleo más resilientes y adecuadas.
- Se han identificado distintos grupos con dificultad de insertarse plenamente en el mercado laboral: mujeres, jóvenes (18-24 años), personas mayores (55-64 años) y personas con discapacidad, sobre los cuales la política pública debe poner especial atención.
- En el marco del compromiso del Gobierno por fortalecer la participación laboral femenina y reducir los niveles de informalidad, se establece como prioridad el **rediseño de los subsidios al empleo**, orientándolos hacia la promoción de trabajo formal. Esta línea acción, fue incorporada en la Agenda de Productividad, en el Eje de Formalidad Laboral, elaborada de manera conjunta por los ministerios de Hacienda, Economía y Trabajo y Previsión Social.
- Esta es una política estructural y flexible, que unificará los subsidios al empleo ya existentes para crear un sistema más simple, focalizado y eficaz, a partir del mismo marco fiscal.

Mercado Laboral: indicadores principales



Indicadores principales empleo. EFM 2022 y MAM 2025

	EFM 2022	MAM 2025	Variación
N° Ocupados	8.797.561	9.346.212	548.651
N° Ocupados Formales	6.398.677	6.918.364	519.687
N° Asalariados Privados	5.367.807	5.729.082	361.275
N° Ocupadas Mujeres	3.672.606	4.016.010	343.404
N° Ocupadas Mujeres Formales	2.661.969	2.906.117	244.148
N° Desocupados	744.041	917.923	173.882
Fuerza de Trabajo	9.541.602	10.264.135	722.533
Tasa Ocupación	54,9%	56,6%	1,7%
Tasa de Ocupación Informal	27,3%	26,0%	-1,3%
Tasa de Desocupación	7,8%	8,9%	1,1%
Tasa de Participación	59,5%	62,2%	2,7%

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

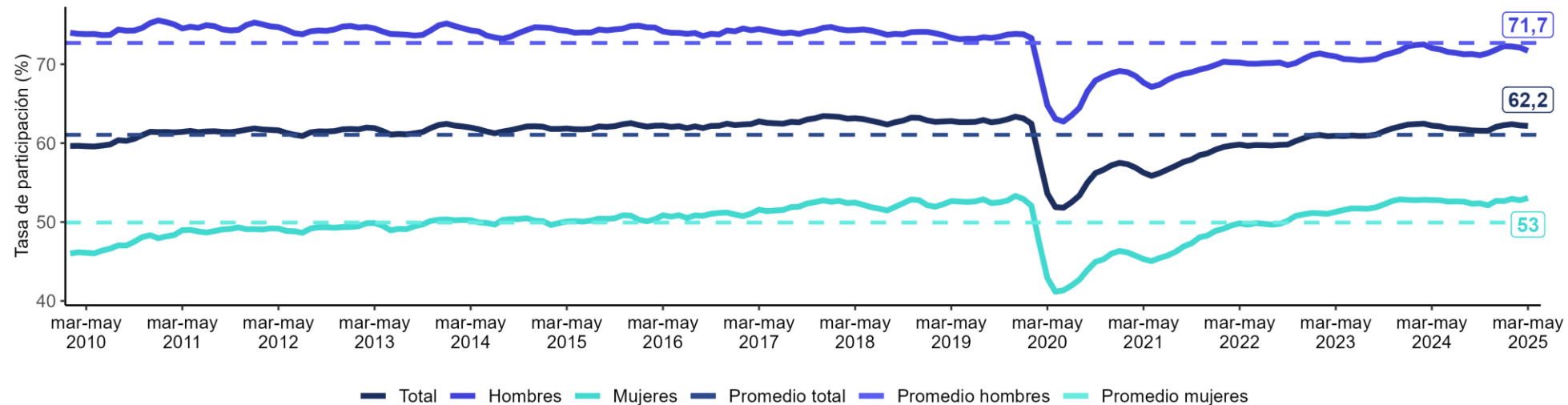
- Las personas con empleo han aumentado en cerca de 550 mil personas, desde el inicio del Gobierno hasta la fecha.
- Las Tasas de Ocupación y Participación han aumentado 1,7 p.p. y 2,7 p.p.
- Si bien la informalidad laboral ha llegado a mínimos históricos, sigue siendo un problema hoy afecta a uno de cada cuatro ocupados.
- La Tasa de Desocupación ha venido aumentando en los últimos años, alcanzando un 8,9% en la última coyuntura.

Es necesario observar estos fenómenos en perspectiva (largo plazo) y granularidad (por grupos).

Mercado Laboral: Tasa de Participación



- La tasa de participación alcanzó un 62,2% en MAM 2025, no presentando variación interanual.
- La tasa de participación ha estado siempre al alza, destacando el aumento de mujeres desde un 46,1% en 2010 a un 53,0% en 2025.
- Brecha de género estructural en la Tasa de Participación Laboral. Desde 27,7 pp. en 2010 hasta un 18,7 pp. en 2025.

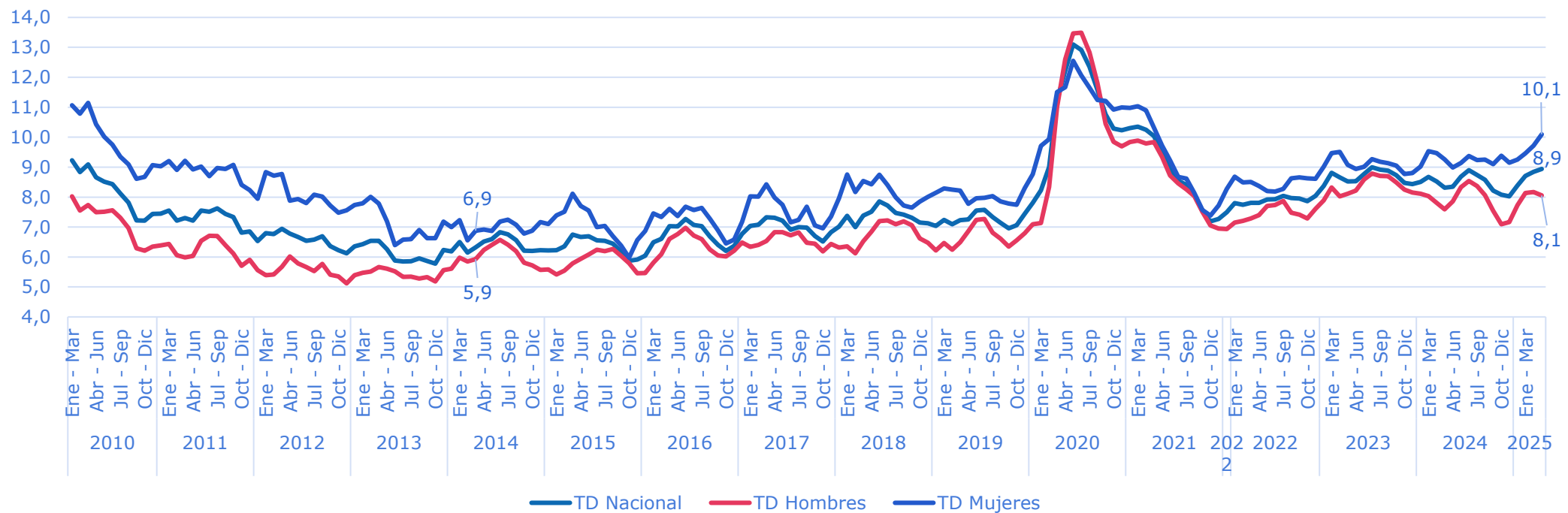


Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Mercado Laboral: Tasa de Desocupación



- En una perspectiva de largo plazo, la tasa de desocupación no ha dejado de aumentar en casi 11 años. Entre 2014 y 2025, ha aumentado 3 puntos.
- La Tasa de Desocupación alcanzó 8,9% (+0,6 pp. interanual) y 10,1% para mujeres (MAM 2025).

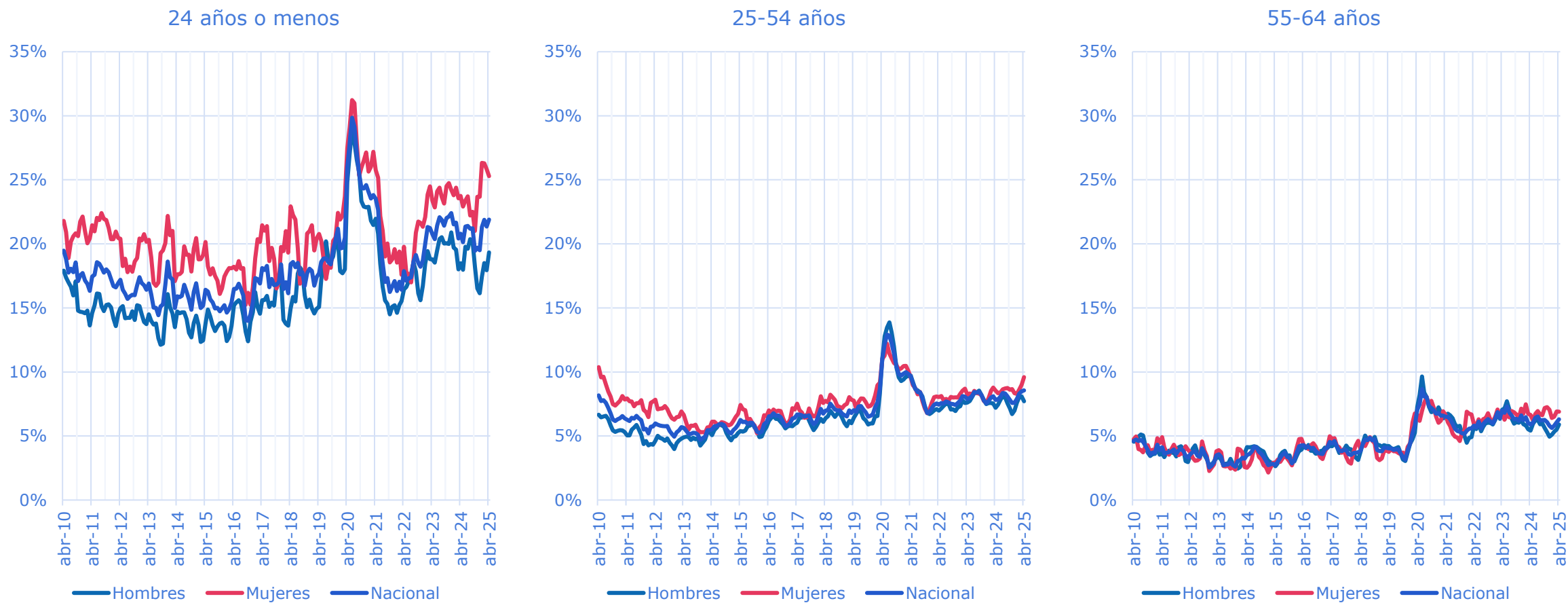


Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Mercado Laboral: Tasa de Desocupación



Tasa de Desocupación: superior entre mujeres y sobre todo entre mujeres jóvenes (sobre el 20%)



Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

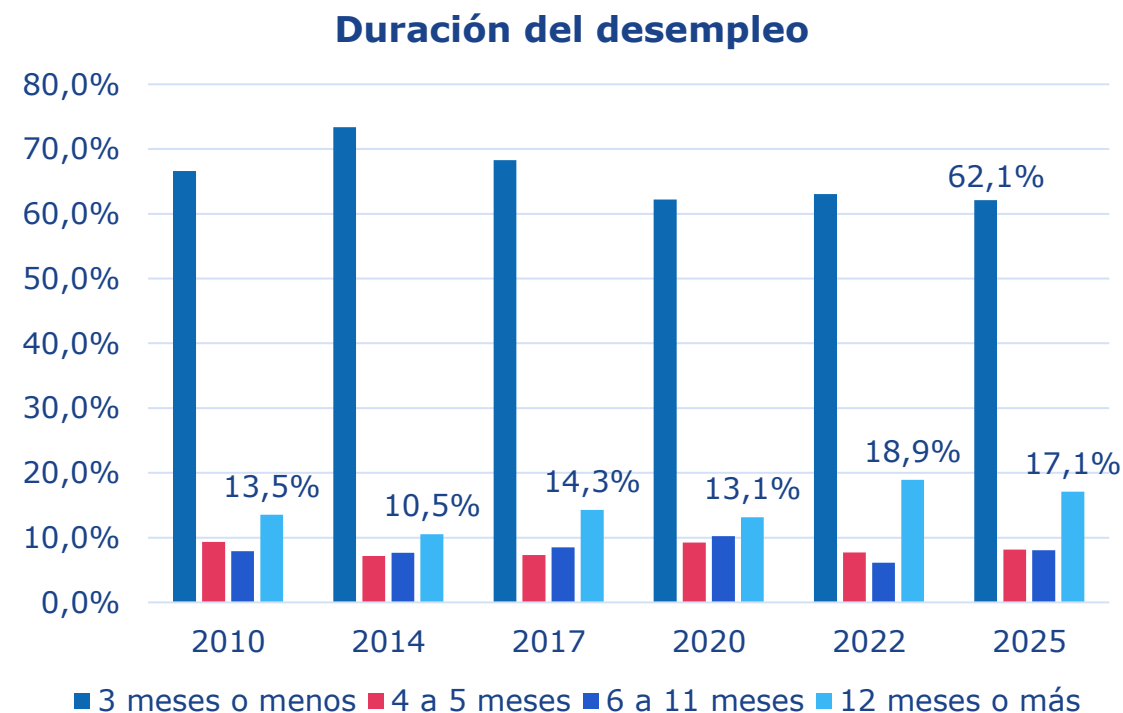
Mercado Laboral: desempleo de larga duración



El desempleo se concentra en baja duración (3 meses o menos): 62,1% en 2025.

En la última coyuntura, el 25,4% de las personas desocupadas lo está hace 6 o más meses.

El grupo despedido hace 12 meses o más ha venido en aumento, desde un 10,5% en 2014 hasta un 17,1% en 2025.

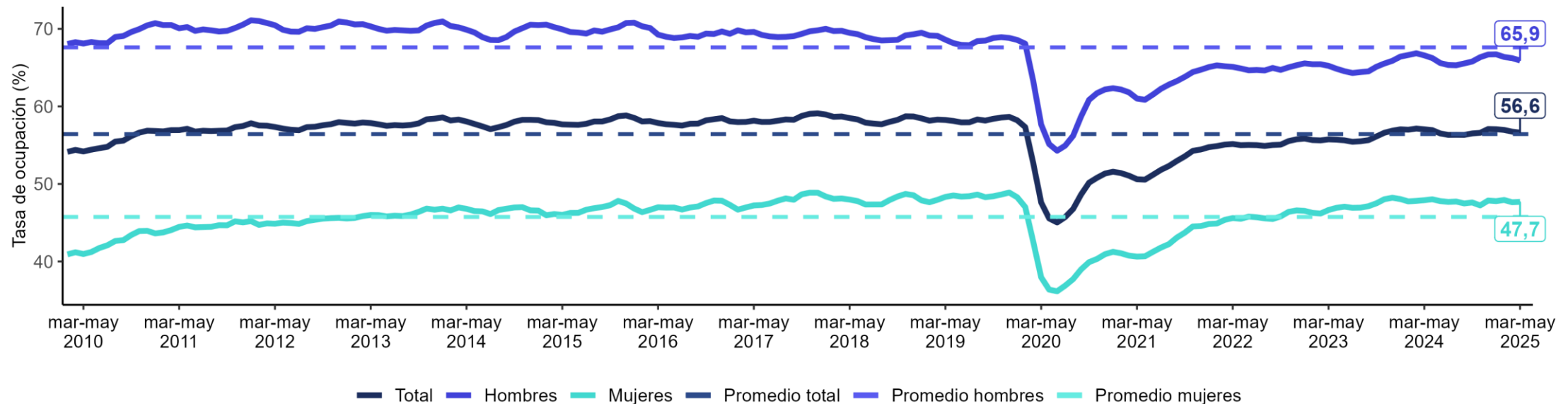


Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
Trimestres FMA.

Mercado Laboral: Tasa de Ocupación



- La Tasa de Ocupación alcanzó un **56,6%** en último trimestre, siendo su trayectoria la de una leve “U invertida”, con un período de crecimiento marcado hasta 2016, luego un segmento plano y una caída entre 2018 y 2020. Actualmente, no ha llegado al nivel prepandemia.
- Brecha entre hombres y mujeres se ha reducido, pero sigue existiendo: 18,2 pp. (MAM 2025).

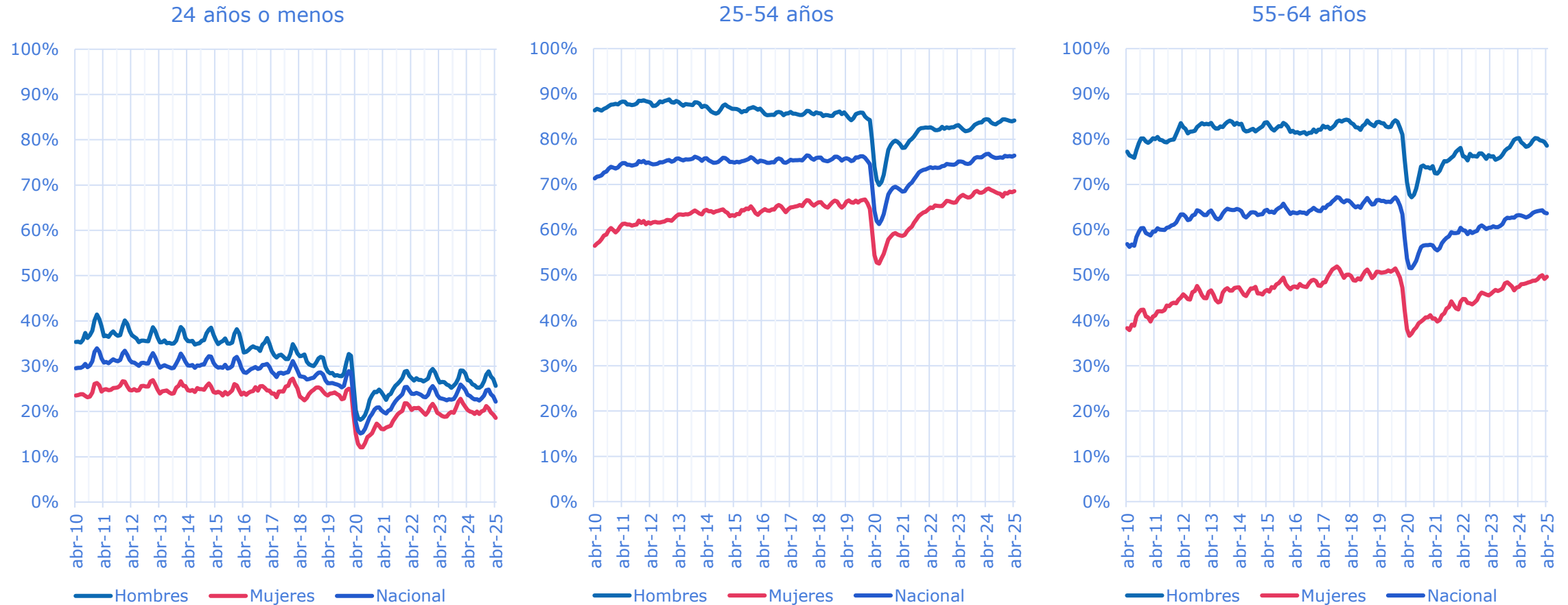


Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Mercado Laboral: Tasa de Ocupación



Tasa de Ocupación: caída sostenida en jóvenes, caída en hombres 25-54 y rezago en la recuperación de personas mayores.

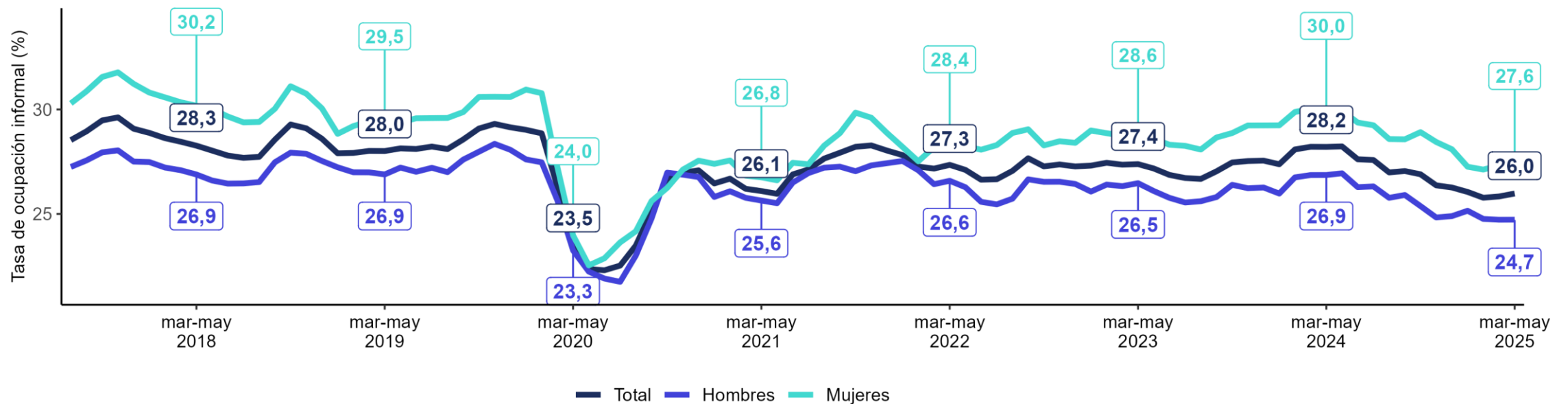


Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Mercado Laboral: Ocupación Informal

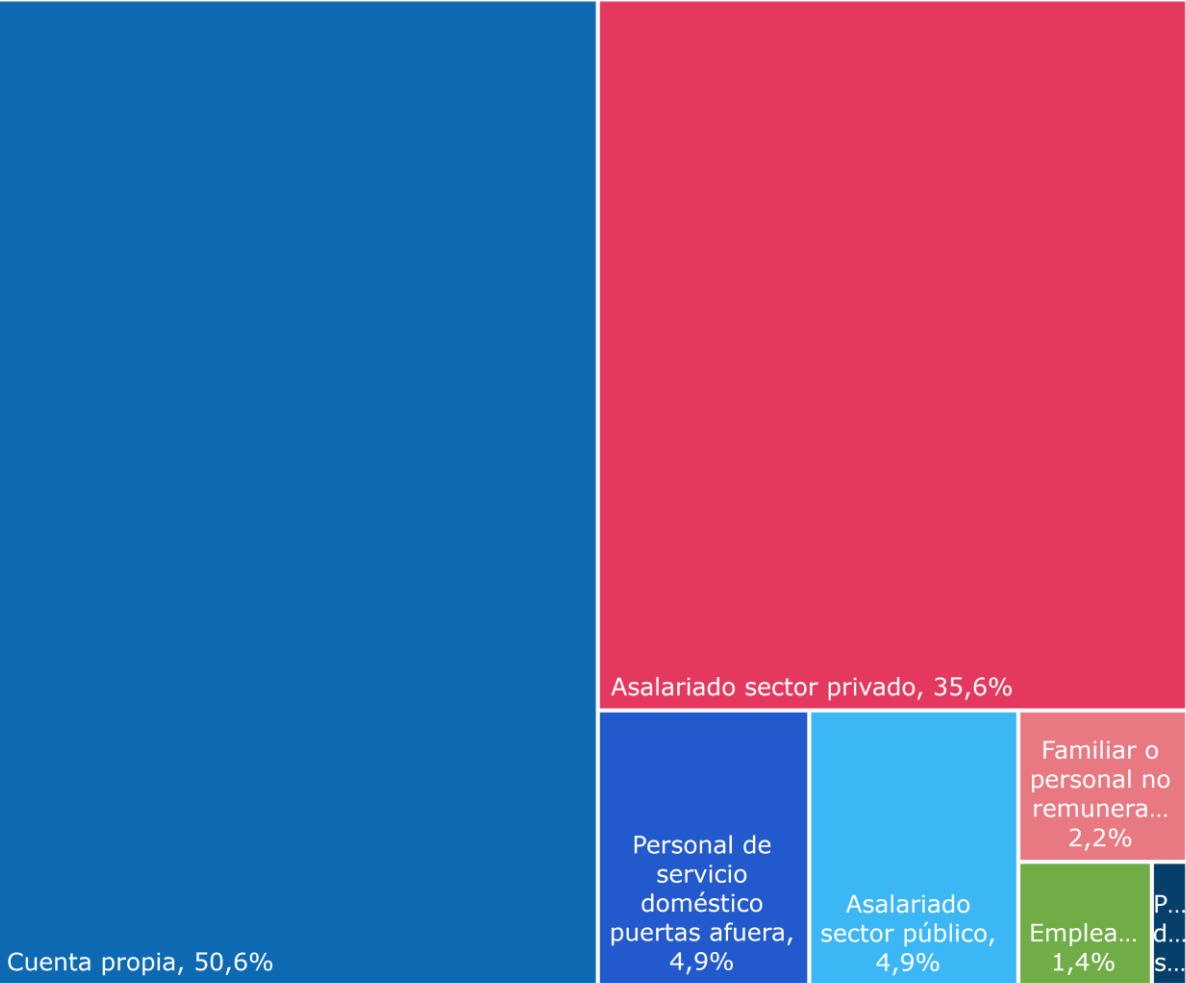


- La tasa de ocupación informal en el trimestre marzo – mayo de 2025 se ubicó en 26,0%, uno de sus menores niveles (sin considerar pandemia).
- Cantidad de informales alcanza las **2.427.850 personas** (cifra estable, 2.457.790 en 2017)



Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Mercado Laboral: Ocupación Informal según Categoría Ocupación



Respecto de la informalidad según categorías de ocupación, es tradicional que la gran masa esté a nivel de trabajadores por cuenta propia informales, los cuales representan hoy un 50,6% (1.227.384 personas).

Este es un grupo de particular dificultad de formalización, que tiene mayor relación con políticas de orden tributario más que de incentivos desde la arista laboral.

Desde MINTRAB especial foco a los asalariados:

Informalidad según Categoría Ocupación	N	%
Cuenta propia	1.227.384	50,6%
Asalariado sector privado	865.471	35,6%
Personal de servicio doméstico puertas afuera	120.104	4,9%
Asalariado sector público	118.868	4,9%
Familiar o personal no remunerado	52.873	2,2%
Empleador	34.139	1,4%
Personal de servicio doméstico puertas adentro	9.009	0,4%

Mercado Laboral: Ocupación Informal según Categoría Ocupación



Fenómeno de especial preocupación: Asalariados privados informales en empresas formales (704.921 personas):

Asalariados Sector Privado Formales e Informales en Sector Formal

Trimestre Marzo – Mayo (ENE 2025)	Formal		Informal		Total	
	N	%	N	%	N	%
Total	4.842.377		704.921		5.547.298	
Mujeres	1.862.431	38,46%	304.142	43,15%	2.166.573	39,06%
Jóvenes (18-24)	318.233	6,57%	107.059	15,19%	425.292	7,67%
Mayores (55-64)	665.405	13,74%	81.243	11,53%	746.648	13,46%
Establecimiento empleador o cliente	3.650.037	75,38%	469.752	66,64%	4.119.789	74,27%
Instalaciones propias	7.811	0,16%	4.101	0,58%	11.912	0,21%
En el hogar	193.378	3,99%	31.677	4,49%	225.055	4,06%
En la calle	268.425	5,54%	72.102	10,23%	340.527	6,14%
Micro empresas (1-10)	558.470	11,53%	333.090	47,25%	891.560	16,07%
Pequeñas empresas (11-49)	998.013	20,61%	153.951	21,84%	1.151.964	20,77%
Medianas empresas (50-199)	1.133.825	23,41%	67.613	9,59%	1.201.438	21,66%
Grandes empresas (200 o más)	1.942.138	40,11%	103.565	14,69%	2.045.703	36,88%
Empresas de 50 o más trabajadores	3.075.963	63,52%	171.178	24,28%	3.247.141	58,54%

De los 865.471 asalariados privados informales, **704.921 personas** se encuentran en empresas formales:

- 43% es mujer, 15% joven y 12% mayor de 54 años.
- 67% asiste a diario a su trabajo (establecimiento empleador o cliente).
- No es un fenómeno exclusivo de empresas pequeñas: 24% (171 mil) se desempeñan en empresas de 50 o más trabajadores.

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Mercado Laboral: Fuera de la Fuerza de Trabajo (contracara participación)✦

¿Por qué hombres y mujeres no participan del mercado laboral?

- 29,0% de las mujeres por razones familiares permanentes (cuidados). 23,0% estudio y 23,3% jubilación
- 38,1% de los hombres por estudio, 30,9% por jubilación y 11,9% razones de salud permanentes.
- Desaliento menos del 2% en ambos indicadores.

Mujeres

Razón	Personas	Porcentaje(%)
Razones familiares permanentes	1.147.076	29,0
Razones de estudio	909.840	23,0
Razones de jubilación, pensión	922.504	23,3
Razones de salud permanentes	435.687	11,0
Razones personales permanentes	103.292	2,6
Sin deseo de trabajar	231.880	5,9
Razones estacionales	31.224	0,8
Razones de desaliento	48.954	1,2
Iniciadores	22.711	0,6
Otras razones	100.471	2,5

Hombres

Razón	Personas	Porcentaje(%)
Razones familiares permanentes	68.982	3,0
Razones de estudio	872.462	38,1
Razones de jubilación, pensión	706.113	30,9
Razones de salud permanentes	272.905	11,9
Razones personales permanentes	57.824	2,5
Sin deseo de trabajar	88.361	3,9
Razones estacionales	43.388	1,9
Razones de desaliento	38.028	1,7
Iniciadores	22.945	1,0
Otras razones	117.404	5,1

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo. Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

II. Fundamentos del proyecto de ley



a) Problemas del Sistema de Subsidios Actual

Existe un alto nivel de fragmentación que impide evaluar el sistema de forma universal, debiendo evaluar cada programa de manera distinta. Se generan diversos efectos:

- **Duplicidad en la entrega de beneficios:** Existe una oportunidad de mejora en la eficiencia del gasto público, toda vez que al otorgarse múltiples subsidios con un mismo objetivo pueden no cumplirse plenamente los objetivos de cada uno de ellos, y ninguno por si solo puede ser suficiente para abordar lo que se pretende resolver, incentivando la adhesión de una persona a varios subsidios.
- **Inequidad en la cobertura:** Las personas usuarias están sujetas a las reglas específicas de cada programa, lo que provoca un trato desigual dependiendo del beneficio recibido. Esto se traduce en diferencias en los montos otorgados, requisitos de ingreso diversos y tiempos de permanencia distintos.

II. Fundamentos del proyecto de ley



b) Situación actual del empleo en grupos prioritarios

- Según la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) del trimestre marzo-mayo de 2025, las mujeres entre 25 y 54 años presentan tasas de participación laboral (75,8%) y ocupación (68,5%) considerablemente inferiores a las de los hombres (91,2% y 84,2%, respectivamente), lo que evidencia una brecha de género estructural. Además, las mujeres concentran la mayor carga de desempleo de larga duración en términos absolutos (117.700 mujeres) y una de las proporciones más altas (26,1%) frente al 24,8% de los hombres. Esta evidencia sustenta la propuesta, que busca no solo promover la participación femenina, sino también mejorar su acceso a empleos de calidad y con protección social, ámbito en el cual un subsidio al empleo formal puede generar un impacto directo y verificable.
- En el caso de las personas mayores entre 55 y 64 años, la ENE señalada precedentemente establece que si bien se presentan tasas de participación (67,9%) y ocupación (63,7%) levemente superiores al promedio nacional (62,2% y 56,7%, respectivamente), este grupo enfrentan mayores dificultades en términos de duración del desempleo, con un promedio de 10,7 meses buscando trabajo, frente a 5,4 meses a nivel nacional. Asimismo, presentan una alta tasa de informalidad (30%) y una elevada presencia en el trabajo por cuenta propia (26,4%), lo cual refleja condiciones laborales inestables y sin cobertura previsional. El subsidio propuesto podría actuar como herramienta de reintegración laboral con impacto directo, aunque reconociendo que las barreras para este grupo son más complejas.

II. Fundamentos del proyecto de ley



c) Objetivos del proyecto de ley

- i. Crea un acceso directo y simplificado a los subsidios. **No hay postulación, si no una solicitud.**
- ii. Genera mayores incentivos a la formalidad actualizando las bonificaciones al actual IMM. **Subsidio máximo equivalente al 35% del IMM** (sumando empleador y trabajador). Crea también un monto mínimo de 2,5% del IMM.
- iii. **Fortalece incentivo a la contratación.** Prioriza la bonificación a empleadores.
- iv. Aumenta los conjuntos beneficiarios, creando las **líneas de Mayores y Discapacidad.**
- v. **Reduce la duración del beneficio a un periodo pertinente** que permite la acumulación de experiencia: doce meses.
- vi. Se enfoca en quienes no tienen experiencia laboral formal o han perdido su trabajo formal: **desempleos de media y larga duración.**
- vii. Flexibiliza la normativa, permitiendo **ajustes de parámetros sin cambio legal**, según cambios del mercado laboral.



III. Contenido del proyecto de ley

III. Contenido del proyecto de ley



1) Objetivos y principios rectores de la ley

- Crea un sistema de subsidio unificado de empleo, de cargo fiscal y administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para trabajadoras, trabajadores y empresas del sector privado.
- Consiste en un beneficio monetaria que tiene por finalidad promover el trabajo decente y el empleo formal, estableciendo incentivos a la participación y contratación en el mercado laboral de las personas beneficiarias.
- Serán parte de este sistema los siguientes grupos prioritarios, **con el fin de propiciar su reingreso, permanencia o incorporación por primera vez al trabajo a través del otorgamiento de un subsidio:**
 - a) Personas jóvenes de entre 18 y 24 años, 11 meses y 30 días de edad.
 - b) Mujeres de entre 25 años y 54 años, 11 meses y 30 días de edad.
 - c) Personas mayores en transición a la vejez, de entre 55 y 64 años, 11 meses y 30 días de edad.
 - d) Personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, de hasta 64 años, 11 meses y 30 días de edad.

Se excluyen de la aplicación las sociedades del Estado y las empresas públicas creadas por ley.

III. Contenido del proyecto de ley



Principios rectores

- a) **Inclusión proactiva en el mercado laboral:** Se fomenta la participación laboral por medio de acciones que promuevan la diversidad y la equidad, de manera especial en los grupos prioritarios.
- b) **Acceso directo y simplificado:** El sistema deberá propender a la eliminación de barreras en su acceso, simplificando procesos y requerimientos administrativos.
- c) **Promoción del trabajo decente y de la perspectiva de género:** El proyecto de ley reconoce expresamente la promoción del trabajo decente, lo que implica la creación y acceso a empleos productivos y sostenibles, con el respeto pleno a los derechos fundamentales, la eliminación de cualquier forma de discriminación, acceso a seguridad social y participación y dialogo social. La perspectiva de género implica integrar consideraciones relativas a las desigualdades y diferencias de género.

III. Contenido del proyecto de ley



Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Rentas brutas del trabajo: La remuneración mensual establecida en el inciso primero del artículo 41 del Código del Trabajo (las remuneraciones causadas por el trabajo) y los ingresos señalados en el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (trabajadores independientes).

b) Remuneración bruta: La remuneración mensual establecida en el inciso primero del artículo 41, recibida mensualmente sin deducción alguna por parte de las empresas, a consecuencia del cumplimiento de obligaciones previsionales o legales.

c) Ingreso mínimo mensual: Para efectos de la ley corresponde a \$529.000

III. Contenido del proyecto de ley



Reglas generales del Sistema De Subsidio Unificado De Empleo

- Beneficio para los trabajadores dependientes y empresas de un aporte monetario de hasta el 20% de la remuneración bruta mensual que paguen a las trabajadoras y los trabajadores respectivos. No podrá fijarse un porcentaje menor al 10% ni superior al 20% de las remuneraciones brutas mensuales para empresas y personas trabajadoras, debiendo conjuntamente alcanzar una suma del 30% para el respectivo grupo prioritario.
- La solicitud podrá ser realizada directamente por el trabajador o la empresa. Los requisitos generales de acceso son:
 - a) Se debe acreditar que la persona trabajadora mantiene una renta bruta del trabajo mensual menor o igual a 2.25 Ingresos Mínimos Mensuales (IMM).
 - b) Pertenecer a un grupo prioritario.
 - c) Acreditar al menos seis meses de desempleo continuos u ocho discontinuos en los 18 meses previos,
 - d) Estar entre el 40% y 60% del nivel de vulnerabilidad socioeconómica (excepto personas con discapacidad).

III. Contenido del proyecto de ley



- El Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Hacienda, definirán anualmente los parámetros de elegibilidad y los porcentajes del subsidio, basándose en informes técnicos respecto al funcionamiento e impactos del Sistema y sobre conformidad presupuestaria, buscando atender las necesidades del mercado laboral, lo que otorga un dinamismo inexistente en las actuales políticas de subsidios. Del análisis de estos, el Ministerio del Trabajo dictará un decreto suscrito por el Ministerio de Hacienda.
- La administración del subsidio, incluyendo su solicitud, tramitación y pago, será regulada por un reglamento conjunto de ambos ministerios. La Ventanilla Única Social se encargará de la gestión de información, difusión y postulación, mientras que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo será el encargado de administrar y eventualmente incorporar otros subsidios.

III. Contenido del proyecto de ley



2) Disposiciones Aplicables al Subsidio para Empleadores

- Este subsidio busca fomentar el empleo, consistiendo en un aporte mensual de hasta el 20% de la remuneración bruta del trabajador, por un periodo de doce meses, mientras la relación laboral esté vigente.
- El monto exacto se fijará según tramos de remuneración para asegurar una distribución equitativa. Para acceder a este beneficio, las empresas deben tener una relación laboral vigente, ser contribuyentes de primera categoría y estar al día con sus obligaciones laborales y previsionales.
- La solicitud debe presentarse dentro de los tres meses de iniciada la relación laboral, sin vínculos previos en los 12 meses anteriores. Se excluyen empresas condenadas por prácticas antisindicales, vulneración de derechos o delitos concursales en los últimos dos años, reincidentes en incumplimientos laborales o con representantes legales de empresas condenados por uso indebido del subsidio.
- El subsidio se suspende si el trabajador recibe subsidios por enfermedad, maternidad o accidente.
- El subsidio se pierde si el empleador tiene dos meses de cotizaciones impagas o comete infracciones laborales graves asociadas a informalidad laboral, buscando privilegiar un mecanismo que también ayude a erradicar esta conducta del mercado del trabajo.
- Para efectos tributarios el subsidio se debe descontar de las remuneraciones que se imputen como gastos necesarios para producir renta.

III. Contenido del proyecto de ley



2) Disposiciones Aplicables al Subsidio para Empleadores

Esquema de pago pro-Pymes: Se implementará un límite máximo de 200 concesiones a recibir por cada empleador en cada mes.

Incentivos a la retención y esquema de pago: Se propone la implementación de pagos devengados a los empleadores, diferenciados por tamaño de empresa, durante los primeros 4 meses una vez adjudicado el subsidio, con el fin de incentivar la retención de trabajadores por, al menos, algunos meses.

Esquema de pagos a las empresas para incentivo a la retención.

Mes	Tamaño de empresa	
	MIPyME ^a	Grande ^b
1	Cuota 1*50%	0
2	Cuota 2*75%	0
3	Cuota 3	0
4	Cuota 4 + Cuota 1*50% + Cuota 2*25%	Cuota 1 + Cuota 2 + Cuota 3 + Cuota 4
5	Cuota 5	Cuota 5
6	Cuota 6	Cuota 6

Fuente: Elaboración propia.

Nota: a) Empresas que tienen contratados de 1 a 199 trabajadores; b) Empresa que tiene contratados 200 trabajadores o más.

III. Contenido del proyecto de ley



3) Disposiciones Aplicables al Subsidio para Personas Trabajadoras

- El subsidio para trabajadores regidos por el Código del Trabajo es un aporte monetario de hasta el 20% de la remuneración bruta mensual por 12 meses, destinado a dependientes de grupos prioritarios que cumplan los requisitos. Se calculará un monto específico según tramos de renta, con un mínimo del 2,5% del ingreso mínimo, lo que evita generar pagos que resulten ineficaces e ineficientes en comparación con los costos operativos.
- Cuando en un mes específico un trabajador supera el requisito de 2,25 ingresos mínimos mensuales, el trabajador se mantiene adscrito al subsidio, pero no tendrá el aporte monetario, buscando proteger la continuidad de la política pública.
- No podrán ser beneficiarios quienes hayan sido condenados por uso indebido del subsidio.
- Para trabajadores independientes, se contempla el acceso bajo parámetros similares, requiriendo pertenecer a grupos prioritarios y tener una renta del trabajo menor o igual a 2,25 ingresos mínimos mensuales, con un requisito de desempleo adaptable a su situación.

III. Contenido del proyecto de ley



3) Disposiciones Aplicables al Subsidio para Personas Trabajadoras

- Si la persona trabajadora dependiente percibiere simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores, podrá postular a solo un subsidio al empleo, el cual se calculará en la base a la suma total de las remuneraciones que reciba.
- Lo anterior también aplicará para personas trabajadoras que reciben remuneraciones y tengan rentas del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, circunstancia en que se considerarán los honorarios declarados en los meses respectivos.
- Se busca generar un régimen de pago mensual en el caso de los trabajadores dependientes, mientras que los independientes y aquellos trabajadores dependientes que suman rentas como independientes reciben un pago anual único.
- Finalmente, para efectos tributarios, el Subsidio al empleo que establece la presente ley no será constitutivo de renta. Asimismo, no se considerará remuneración para ningún efecto legal, será inembargable y no podrá estar sujeto a descuento alguno.

III. Contenido del proyecto de ley (Resumen empleadores y personas trabajadoras.



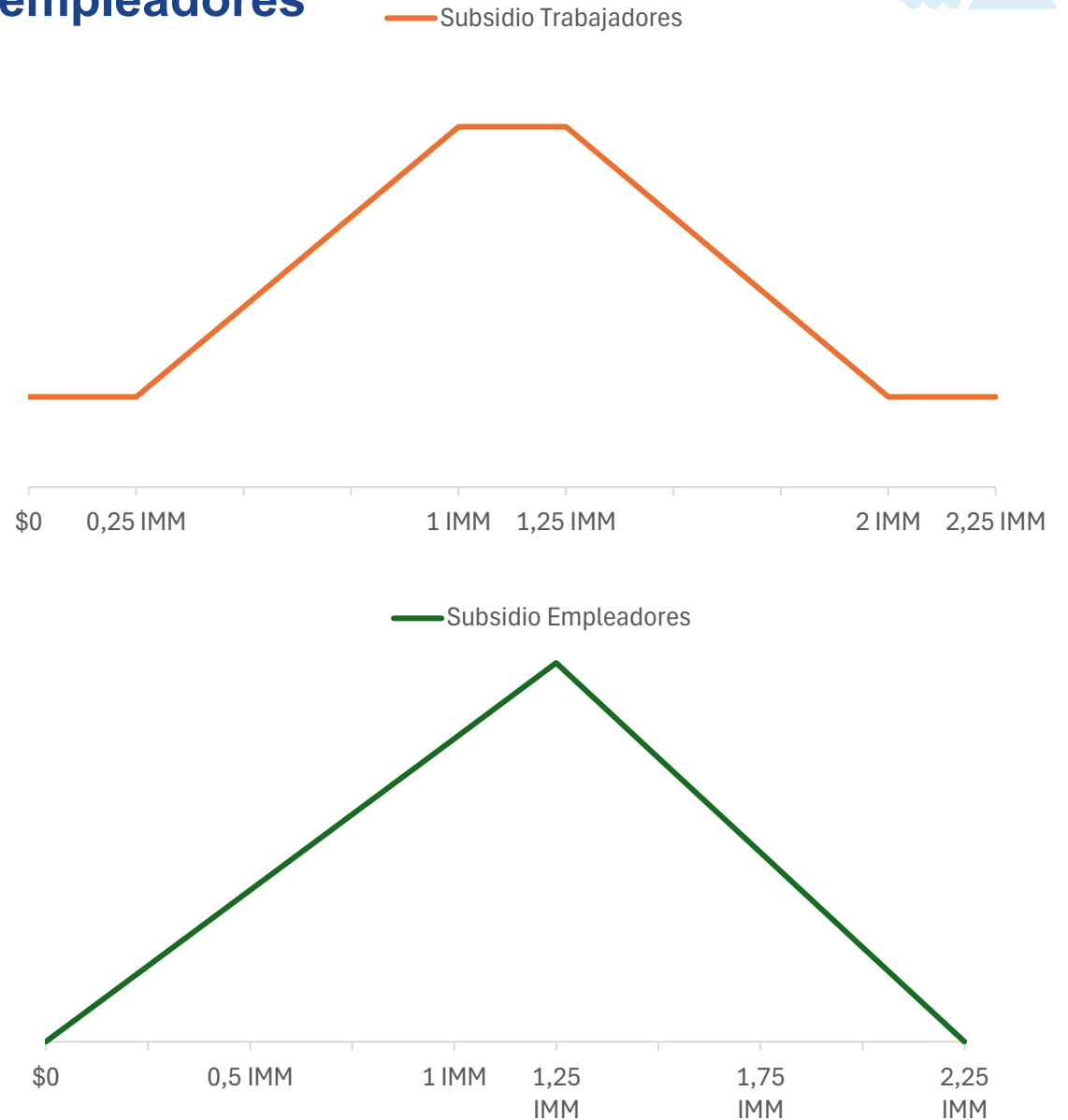
Crea un beneficio mínimo de 2,5% IMM (**\$13.225**) para los trabajadores.

Se minimiza la insatisfacción y la ineficiencia administrativa.

Se mantiene el esquema SEJ/BTM de “meseta” para los trabajadores.

El cálculo del pago para empleadores toma forma de “pirámide”. Con esto se incentiva que el salario pagado por el empleador se sitúe cerca de 1,25 IMM y no de 1 IMM.

\$185.150 será el monto total del subsidio que podrían recibir trabajadores y empleadores.



III. Contenido del proyecto de ley (Resumen empleadores y personas trabajadoras).



Pago a trabajadores (10% IMM)

Tramo	Rango de remuneración	Cálculo
A	Hasta \$132.250	\$13.225
B	Mayor a \$132.250 y menor o igual a \$529.000	10% * remuneración
C	Mayor a \$529.000 y menor o igual a \$661.250	10% * \$529.000
D	Mayor a \$661.250 y menor o igual a \$1.058.000	10% * \$529.000 – 10%*(remuneración - \$661.250)
E	Mayor a \$1.058.000 y menor o igual a \$1.190.250	\$13.225

Pago a empleadores (25% IMM o 20% 1,25IMM)

Tramo	Rango de remuneración	Cálculo
A	Hasta \$661.250	20% * remuneración
B	Mayor a \$661.250 y menor o igual a \$1.190.250	20% * \$661.250 – 25%*(remuneración - \$661.250)

III. Contenido del proyecto de ley



4) De la Administración del Subsidio Unificado de Empleo

- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo será el encargado de administrar y fiscalizar el subsidio, incluyendo su concesión, suspensión, extinción y cese. También será el responsable de resolver los reclamos y efectuar los pagos del subsidio directamente o por medio de las instituciones públicas o privadas con las que celebre convenios.
- Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, el referido Servicio podrá solicitar información a diversas entidades como la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Seguridad Social, Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Dirección del Trabajo y el Instituto de Previsión Social. La Superintendencia de Seguridad Social, al igual que en los subsidios actuales, tendrá la función de supervigilar y fiscalizar al Servicio Nacional de Capacitación en el funcionamiento de todo el sistema.

III. Contenido del proyecto de ley



5) Vigencia y Disposiciones Transitorias

- El proyecto de ley entrará en vigencia **el primer día del séptimo mes siguiente a su publicación** en el Diario Oficial. En el plazo intermedio se deberá dictar el reglamento y operativizar el canal para consultas y trámites del Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.
- Durante el primer año de vigencia, se establecen criterios específicos para acceder al subsidio unificado al empleo, debiendo los grupos prioritarios pertenecer al 40% del Registro Social de Hogares, con excepción de las personas con discapacidad. El porcentaje del subsidio para empleadores será del 20% de la remuneración bruta, y para los trabajadores, del 10%.
- Se permitirá considerar meses anteriores a la entrada en vigor de la ley para el cumplimiento de los plazos establecidos lo que permite operativizar su implementación.
- Con el objetivo de avanzar hacia un sistema único al empleo que considere la situación de las mujeres trabajadoras y los jóvenes trabajadores, se propone un proceso de transición del subsidio al empleo joven y del bono del trabajo a la mujer hacia el subsidio unificado de empleo. Se mantendrá el pago durante un periodo intermedio a quienes cumplan las condiciones fijadas en la regulación, y tras ello postularán automáticamente al subsidio unificado de empleo de manera de volver a alinear los objetivos de contratación e inserción laboral de la nueva política que se somete a consideración de este Honorable Congreso Nacional.

IV. Anexos



Creación del SUE

Los gastos proyectados del SUE, considerando una apertura de las postulaciones en abril de 2026, y primeros pagos en mayo de dicho año se proyectan en la siguiente tabla:

Tabla 4: Costos SUE
(Millones de pesos 2025)

Categoría	2026	2027	2028 - Régimen
Pago a beneficiarios SEJ/SEM traspasados a SUE	5.431	2.258	-
SUE – nuevos beneficiarios	99.356	178.699	186.897
Total	104.787	180.957	186.897

Por último, las responsabilidades y facultades asignadas al Ministerio del Trabajo y Previsión Social (SENCE incluido), serán con cargo a la dotación y presupuesto vigentes.

IV. Anexos



Creación del SUE

Personas y empresas beneficiarias

Nuevas concesiones por año

	2026		2027		Régimen	
Categoría	Trabajador	Empleador	Trabajador	Empleador	Trabajador	Empleador
Total	454.321	121.935	349.394	138.548	360.985	143.286

Beneficiarios totales

	2026		2027		Régimen	
Categoría	Trabajador	Empleador	Trabajador	Empleador	Trabajador	Empleador
Total	454.321	121.935	586.439	173.022	617.156	179.807

Fuente: DIPRES.

Para la estimación de empleadores se consideran los trabajadores que harían susceptibles del beneficio a empleadores. Estos trabajadores ya se encuentran considerados en las estimaciones correspondientes de trabajadores.

Nuevas concesiones contabilizan a quienes reciben su primer pago dentro del año analizado. Por otra parte, beneficiarios totales considera a todas las personas que reciben algún pago (pudiendo ser este el primero, segundo,... o doceavo) durante ese mismo período.



Gobierno
de Chile

gob.cl

**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

A decorative graphic element consisting of three horizontal lines. The top line is red, the middle line is white, and the bottom line is blue. The lines are slightly curved at the ends.